

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,370

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 332-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.193-2013, de fecha 1 de Septiembre de 2013 este Congreso Nacional aprobó Convertir la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), en Universidad de Ciencias Forestales, como una Institución de Educación Superior del Estado.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado, lo cual debe ser dada sin discriminación de ninguna naturaleza y que es necesario que las instituciones educativas sean competitivas, incluyendo las estatales, para que puedan aumentar su oferta académica y su aporte al desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 3 del Decreto No.193-2013 ordena, entre otros aspectos, el traspaso de todos los activos físicos, propiedades, plantas y equipos que son patrimonio actualmente de la ESNACIFOR, entre ellos la Estación Experimental de Santa Rosa ubicada en el municipio de Choluteca, la cual es propiedad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 193-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, el cual debe leerse de la manera siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

332-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 193-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos.: 003-2014, 005-2014.	A. 2-6
	Acuerdos Nos.: 203-A, 658-2013 y 689.	A. 7-11
	Otros.	A.11-12

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

“ARTÍCULO 3.- Todos los activos físicos, propiedades, plantas y equipos que son patrimonio de la ESNACIFOR, pasan a ser propiedad de la nueva Institución Educativa. Son parte de la nueva Institución: El Jardín Botánico de Lancetilla y su reserva, con localización en el municipio de Tela, departamento de Atlántida; Estación Experimental La Soledad ubicada entre los municipios de Comayagua, El Rosario y Siguatepeque; y el Parque Ecológico San Juan ubicado en la ciudad de Siguatepeque.

ARTICULO 5.- TRANSITORIO. La Junta de Transición Institucional, como órgano temporal que conformó el Consejo Directivo, en consenso con los miembros de acuerdo a las responsabilidades, se le ampliará el plazo de transición por el término de ciento veinte (120) días hábiles y la cual estará integrada por siete (7) miembros así:

- 1) Un (1) Representante de la Corporación Municipal de Siguatepeque, quien la presidirá;
- 2) Un (1) Representante de la Asociación de Docentes de la Un-ESNACIFOR;
- 3) Un (1) Representante del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH);
- 4) Un (1) Representante, de la Cámara, de Comercio de Siguatepeque;
- 5) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
- 6) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); y,
- 7) Un (1) Representante del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 003-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 11 del Decreto Legislativo No.368-2005 del 16 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de enero del 2006, literalmente cita lo siguiente: "Para que las Instituciones Descentralizadas del Estado de Honduras, particularmente el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), presten ininterrumpidamente los servicios a los afiliados que laboran en las Alcaldías Municipales del Distrito Central y San Pedro Sula, el Estado de Honduras garantiza el pago de la mora".

CONSIDERANDO: Que es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, formalizar el otorgamiento de **AVALES, FIANZAS O GARANTÍAS** amparada en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, contentiva en el Decreto Legislativo No.83-2004 del 28 de mayo del 2004, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de junio de 2004; Artículo 22 de su Reglamento y 26 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No.213 del 5 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que el 26 de julio de 2007, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), suscribieron Convenio de Pago como Contragarantía, con el objetivo de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

garantizar la deuda pendiente de la AMDC con el INJUPEMP por un monto de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 79/100 (L.72,755,558.79)**.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), realizó pagos al **INJUPEMP** por un monto de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 90/100 (L.5,589,588.90)**, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en el momento que reconozca la Contragarantía al **INJUPEMP**, esta será por el monto de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 89/100 (L.67,165,969.89)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en fecha 30 de diciembre de 2009, suscribieron el Addendum No.1 al Convenio de Pago como Contragarantía, con el objetivo de modificar la duración del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en fecha 6 de agosto del año 2010, suscribieron el Addendum No.2 al Convenio de Pago como Contragarantía, con el objetivo de modificar la duración del Convenio hasta el 10 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se suscribió el Convenio de Pago como Contragarantía entre y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) el 16 de enero de 2012, con el objetivo de constituirse como **AVAL**, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), hasta por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), mediante Oficio No.007-2014 de fecha 8 de enero del 2014, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su calidad de **AVAL**, la cancelación del monto de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 91/100 (L.126,641,525.91)**, en razón que la AMDC no cumplió con lo establecido en los arreglos de pagos entre ambas instituciones.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula Segunda y Tercera (Acciones en caso de incumplimiento) de los Convenios de Pago como Contragarantía suscrito entre la SEFIN (como Aval) y la AMDC el 26 de julio de 2007 y el 16 de enero del 2012, los

cuales establecen que “En el evento que el Estado tenga que asumir obligaciones derivadas de su condición de Avalista de la Deuda contraída, por motivos de incumplimiento de la obligación que le corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), vencido el plazo estipulado en el literal b) de la Cláusula Primera queda la Secretaría por este medio autorizada a realizar las recuperaciones por los montos pagados a través de las siguientes acciones: a) Debitar automáticamente las Cuentas Bancarias que AMDC mantenga en el Sistema Financiero Nacional; b) Utilizar el producto de cualquier transferencia de fondos que la Secretaría tenga que efectuar a favor de la AMDC para recuperar los valores pagados por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; c) Suspender la firma de nuevos Contratos de Préstamo en que el Estado sirva de Aval a la AMDC hasta tanto no se subsane el evento de incumplimiento; y, d) Utilizar cualquier otro mecanismo que la Secretaría de Finanzas (SEFIN) considere conveniente para recuperar el pago realizado por el Estado”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al MBA. **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o la **Lic. EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), por un monto de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.126,641,000.00)**; dichos fondos servirán para honrar la deuda que actualmente mantiene la AMDC con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) y de la cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es **AVAL**.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2014

Tegucigalpa, M.D.C., del 15 de enero de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de junio de 2004, autoriza la vigencia continuada del Presupuesto correspondiente del año anterior, cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviese pendiente de aprobación el presupuesto total del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2013, aprobado mediante Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2013, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,486,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2013 en su Artículo 53, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice operaciones de Permuta o Refinanciamiento de Bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil de la deuda; si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza las Permutas de Bonos o readecuación de la Deuda Pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado en el endeudamiento público interno.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 29, 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 52 y 53 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2013, y 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH) Y BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS PERMUTA (GDH-P)”

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)”** hasta por un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,486,000,000.00)**, aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2013, mediante Decreto Legislativo No.223-2012 y de acuerdo a lo autorizado por el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto Legislativo No.83-2004).

Asimismo, se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”** hasta un monto de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000,000.00)**, destinados exclusivamente para el programa de permuta de valores gubernamentales que tengan un vencimiento posterior al año 2014, según lo autorizado mediante el Artículo 52 y 53 del Decreto Legislativo No.223-2012.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**; que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, Dólares de los Estados Unidos de América o denominados en Dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexada a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS**

(L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00), para montos superiores para valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores de emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- Las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán **“Letras Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**, tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las subemisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán **“Bonos Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”** y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las sub-emisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Artículo 7.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras vigente en la fecha de pago.

Artículo 8.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- La sub-emisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de inflación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados serán establecidos en una Nota Técnica.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Artículo 11.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a implementar, bajo el monto autorizado en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN previamente asignados, siempre que dichas emisiones cuenten con las mismas características con las que se relaciona el Código ISIN, indistintamente que los mismos hayan sido autorizados en diferentes ejercicios presupuestarios y que se encuentren en vigencia, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de las emisiones de **“Bonos Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**, según lo resuelto por la CNBS mediante Resolución SV No. 1413/03-09-2012.

Artículo 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Debido a su naturaleza, el Programa de Permutas o Readequación de la Deuda Interna de años diferentes al año 2014, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realice durante el año 2014; no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013, en observancia a los artículos 52 y 53 de dicho Decreto y el Artículo 10, numeral 4 de las Normas del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 13.- Los saldos disponibles de la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**”, que no sean utilizados durante el año 2014, para operaciones de permutas de años diferentes al año en curso, deberán ser eliminados y no contarán como disponibilidad para el siguiente período fiscal.

Artículo 14.- En el marco de este Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará al Banco Central de Honduras, la colocación de los valores gubernamentales de acuerdo a las condiciones de mercado, mediante Subastas Públicas o a través de Negociaciones Directas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá subastar valores gubernamentales, con una fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, siempre y cuando se notifique al Banco Central de Honduras, la fecha para la liquidación de los valores.

Una subasta de venta de valores se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta competitiva y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y el Reglamento de la DV-BCH.

Artículo 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, como banquero del Estado, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República, por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 17.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, el que sólo reconocerá como titulares de los mismos

a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y al Reglamento de la DV-BCH, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 18.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 19.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el Banco Central de Honduras deberá publicar mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 20.- Al cancelarse la emisión de los “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 21.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias, para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 22.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO 203-A

Tegucigalpa, 6 de marzo, 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: *“Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”* y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 4, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera Integrada “SIAFI” y su sistema informático.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), sustenta el proceso presupuestario del Sector Público, en sus etapas de formulación, presentación, y aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación. Que además es el sistema informático fundamental para la operatividad de la Cuenta Única del Tesoro, mediante la cual la Tesorería General de la República efectúa los pagos en tiempo y forma; y sirve para el registro de las operaciones económico-financieras y patrimoniales del Sector Público, facilitando los datos o la información general que fuere necesaria para el desarrollo de sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que para prestar los servicios requeridos por el SIAFI y sus subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, y de igual forma los de Recursos Humanos y demás sistemas financieros como el UEPEX, Bienes Nacionales, y sus respectivas interfaces, se requiere de forma prioritaria contar características de Alta Disponibilidad, de forma tal que la información generada se mantenga disponible en todo momento; debiendo por tanto la Secretaría de Finanzas garantizar la continuidad del SIAFI a pesar de la ocurrencia de una catástrofe.

CONSIDERANDO: Que toda la gestión financiera del Gobierno de Honduras está sustentada en el Sistema de

Administración Financiera Integrada (SIAFI), y que en caso de una caída o falla del mismo, sin un sistema de respaldo, ocasionará paralización de los procesos de formulación presupuestaria, de ejecución del gasto, de todos los procesos de pago a proveedores, funcionarios públicos y docentes en todo el país.

CONSIDERANDO: Que para el año 2012 se realizó una licitación pública nacional y consecuentemente la contratación del servicio de colocación de servidores para contar con características de Alta Disponibilidad, de forma tal que la información generada se mantuviera disponible en todo momento, y que se realizó una ampliación de contrato que cubrió el primer trimestre del 2013 tal como se establece en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes del año 2013.

CONSIDERANDO: Que resulta de apremiante necesidad para la seguridad de los datos del SIAFI, tomar acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio de colocación de servidores para respaldo del SIAFI mientras concluye la licitación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado, establece en su ARTICULO 63: *“Supuestos: la contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: ...6) Cuando se trate de trabajos... técnicos o ...especializados. Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.”*

CONSIDERANDO: Que por los motivos anteriormente expuestos la contratación directa es la vía más idónea para contratar los servicios para la colocación de servidores para sitio alternativo de respaldo con lo que se da cumplimiento a las necesidades de la Unidad de Modernización y se cuenta con el presupuesto para cubrir la contratación con fondos nacionales para el período comprendido entre abril y septiembre 2013.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 63, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de Contratación Directa proceda a suscribir con el propósito de

renovar el correspondiente Contrato para la colocación de Servidores para sitio de respaldo de la Secretaría de Finanzas en data center externo, correspondiente al período comprendido de abril a septiembre 2013 que es utilizado para la protección de los datos del Sistema de Administración Financiera Integrada "SIAFI", el cual será hasta por un monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.1,233,838.26)**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado por el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 658-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 274-2010, de fecha 13 de enero de 2011, que contiene la Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales en su Artículo 11 establece: "fijar el valor de los bienes muebles e inmuebles en los casos de donaciones, compras, venta, permutas, transferencias, indemnizaciones, concesiones, entregas a cuenta de precio y **bienes recibidos u otorgados en dación en pago**; y verificar el estatus legal, ubicación geográfica y condición actual de los bienes" siendo pues la facultada para establecer el precio del inmueble que en este caso sería otorgado en pago.

CONSIDERANDO: Que el mismo Decreto Legislativo en su Artículo 7 establece: "En todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado, intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales..."

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto 129-2012 que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 05 de septiembre de 2012, que en su "ARTÍCULO 1.- establece: Conceder hasta el 31 de diciembre de 2012, Amnistía para el pago de Multas, Recargos e Intereses de todas las obligaciones tributarias y servicios públicos pendientes de pago con el Estado al 31 de Diciembre de 2011. El pago se podrá efectuar en dinero en efectivo, cheque de caja bancario, cheque certificado **o en bienes**, previo avalúo bajo el procedimiento que señala la Ley de Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales, contenida en el Decreto No. 274-2010 de fecha 13 de Enero de 2011". En fecha diecinueve de octubre del año 2012.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de octubre del año 2012 el Abogado **MIGUEL FERNANDO RUIZ**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.**, presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Sección Cobranza Persuasiva, misma que fue remitida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pidiendo a favor de esta Empresa se concrete el trámite de pago de obligaciones adeudadas en concepto de impuestos que mantienen sus poderdantes, a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos según lo establecido en el aviso de cobro No. de control 6420-146590 de fecha 25 de octubre del 2012, a nombre del contribuyente **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que el inmueble a entregar como dación en pago es de una extensión de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,576.76 Mts.2), equivalentes a CINCO MIL CIENTO TREINTA VARAS CUADRADAS (5,130 V2)**, inscrito bajo el número 50 del tomo 6513 del Registro de la Propiedad Inmueble de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No **DRC-262-2012**, de fecha 25 de Octubre del 2012 firmado por La Directora Adjunta de Cumplimiento del Departamento de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, manifiesta que el contribuyente **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.** con RTN 05019003075189 tiene una deuda con el Estado de Honduras por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 43/100 (L.2,979,711.43)**.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Bienes Nacionales emitió DICTAMEN FAVORABLE y ratifica todo lo actuado por la Comisión de Avalúo en el mencionado informe, por tal razón esa Dirección General considera que es procedente la aceptación del bien inmueble en concepto de dación en pago a favor del Estado de Honduras por una cantidad de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.3,078,000.00)**, Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en El Bálsamo, conocido actualmente como El Calán, Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, propiedad de la Empresa INMSA ARGO, S.A. de C.V. otorgado mediante Instrumento Público No. 141 ante los Oficios del Notario Nelson Baudilio López Lazo a favor de la Empresa precitada anteriormente, inscrito bajo Asiento No. 50 Tomo 6513 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, con un área total un área superficial de **TRES MILQUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,576.76 Mts.2), equivalentes a CINCO MIL CIENTO TREINTA VARAS CUADRADAS (5130 V2)**. El inmueble se encuentra libre de gravamen, según la Constancia emitida por el señor Registrador Titular del Registro de la Propiedad Inmueble de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en vista que en el Oficio No DRC-262-2012 de fecha 25 de octubre del 2012, que consta en folio No 1, firmado por la Directora Adjunta de Cumplimiento del Departamento de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, manifiesta que el contribuyente **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.**, con RTN 05019003075189 tiene una deuda con el Estado de Honduras por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 43/100 (L.2,979,711.43)** y a su vez, la Dirección General de Bienes Nacionales emitió "DICTAMEN FAVORABLE" y ratifica todo lo actuado por la Comisión de Avalúo en el informe emitido para tal efecto, por tal razón esa Dirección General considera procedente la aceptación del bien inmueble en concepto de dación en pago a favor del Estado con un avalúo por una cantidad de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 3,078,000.00)**; por lo tanto, existe una diferencia de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 57/100 (L.98,288.57)**; en consecuencia, previamente y para mejor proveer, se requirió al Apoderado Legal Abogado MIGUEL FERNANDO RUIZ, para que el representante legal de la

empresa **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.**, se pronunciara sobre la aceptación de la Dación en Pago y la transacción de la misma, por la cantidad exacta de lo adeudado, sin responsabilidad posterior para el Estado de Honduras, lo que fue debidamente cumplimentado mediante nota de fecha 13 de Mayo de 2013 en la que el Licenciado José Martín Chicas manifiesta aceptar la Dación en Pago por la cantidad adeudada y renunciando a la diferencia arriba señalada.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 228 establece que; "La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 19, atribución No. 3) establece: "La sección de la Procuraduría tendrá a su cargo la Personería del Estado y será ejercida por el Procurador General, en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: ...3) Comparecer en representación del Estado a las instrucciones del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación".

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 228 y 245 numeral 11) de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 4 numeral 2) y 4), 7 y 10 de la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales que contiene el Decreto Legislativo 274-2010 de fecha 27 de enero del 2011; Artículos: 11, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, Procuradora General de la República, para que en nombre y representación de la República de Honduras, acuda ante Notario Público a otorgar la correspondiente Escritura Pública para la dación en pago a favor del Estado de Honduras de un bien inmueble ubicado en El Bálsamo, conocido actualmente como El Calán, en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, propiedad de la Sociedad Mercantil **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.**, con un área total superficial de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,576.76 Mts.2)**,

equivalentes a CINCO MIL CIENTO TREINTA VARAS CUADRADAS (5130 V2), aceptando la dación en pago por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 43/100 (L.2,979,711.43).

ARTÍCULO 2: Los gastos de Honorarios Notariales, tasas registrales e impuestos de tradición correrán por cuenta de la Sociedad Mercantil **INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.**

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EVELYNLIZETHBAUTISTAGUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 689

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de mayo del 2011, compareció ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, la señora **ROSA MARGARITA MUNGUIA** solicitando el acta de liberación de gravamen sobre un inmueble que le dio en venta el Estado de Honduras; el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 1 del Tomo 2797 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante instrumento número 84 de fecha 15 de julio de 1997, autorizado por el Notario **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, el

Abogado **JORGE REYES DIAS** actuando como Procurador General de la República, y a su vez en representación del Estado de Honduras, le dio en venta al crédito a la señora **ROSA MARGARITA MUNGUIA** una fracción identificada como Lote No. 6 del Bloque F, de 170.48 Mts.2, por la cantidad de CINCO MIL CIENTO CATORCE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 5,114.40), la cual forma parte de un inmueble de mayor cabida denominado Finca Viera, ahora Nuevo Barrio Viera en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.; habiéndose constituido una primera y especial hipoteca por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CATORCE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 5,114.40)**, inscrita bajo el citado asiento No. 1 del Tomo 2797 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas.

CONSIDERANDO: Que habiéndose seguido el trámite correspondiente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tanto la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, como la Tesorería General de la República, se pronunciaron porque se accediera a lo solicitado, por haberse acreditado el pago del valor de la Hipoteca.

CONSIDERANDO: De conformidad con la ley, la hipoteca se extingue con la obligación principal, es decir por la cancelación que hiciere el deudor sobre valor del gravamen hipotecario, pudiendo hacerse por medio de Acta autorizada por Notario Público.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 110, 112, 114 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 40 de su Reglamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, como Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, proceda a suscribir, el Acta de Cancelación del Gravamen Hipotecario, inscrito sobre el asiento No. 1 del Tomo 2797 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones del Registro de la Propiedad dependiente del

Instituto de la Propiedad, para tal efecto se designa a la Notaria del Abogado OSCAR RENE CORRALES ORDOÑEZ miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 5448, con Exequátur No. 1577 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2: Los gastos del Acta de Cancelación, correrán por cuenta y cargo de la señora Rosa Margarita Munguía.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (FERTICA, S.A. DE C.V.)**, convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, que habrá de celebrarse en las oficinas de la compañía en la tercera avenida, 15-16 calle S.O., local # 120, localizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día lunes diecisiete de marzo del año 2014 (17/03/2014), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en la Asamblea convocada se tratarán los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio y en especial lo contenido en el **Orden del Día**.

1. Escrutinio y comprobación del quórum;
2. Lectura y aprobación, informe del Consejo de Administración;
3. Lectura del balance general y estado de resultados al 31 de diciembre del año 2013;
4. Lectura y discusión, informe del Comisario;
5. Discusión y aprobación del balance general y estado de resultados al 31 de diciembre del año 2013;
6. Declaración de dividendos, si procede;
7. Elección del nuevo Consejo de Administración y comisario.
8. Aprobación de emolumentos y dietas de los administradores, comisario y secretario;
9. Cierre de Asamblea.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea Ordinaria en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de febrero del año 2014.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (HONDURAS), S.A.
DE C.V. FERTICA, S.A. DE C.V.

4 M. 2014.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **GRUPO J, S.A.**, del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, por este acto **CONVOCA**, a sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, el día sábado 15 de marzo del año 2014, a las dos de la tarde a celebrarse en las oficinas ubicadas en el Parque Industrial Villanueva, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a efectos de tratar asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal en esta fecha, se hace segunda convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día siguiente 16 de marzo de 2014, en el mismo lugar y hora, la que se celebrará cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Villanueva, Cortés, 19 de febrero de 2014.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

4 M. 2014.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de marzo del dos mil trece, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No.110-2013**, promovida por el señor MARIO OSWALDO FERRERA VALLE, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de pago de los salarios establecidos en el estatuto del médico empleado desde su entrada en vigencia. Reajustes de salario, vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario de manera proporcional. Pago de aumentos decretados a los empleados públicos. Índice inflacionario del Banco Central. Y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se acompañan documentos, poder. Costas. En relación con la Resolución SEDS-252-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

4 M. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-009397
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA
 HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO
 DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Todo tipo de bebidas a base de leche.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

- 1/ Solicitud: 31231-13
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVERDE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización

- de viajes.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

- 1/ Solicitud: 31232-13
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVERDE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 175-88. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor NICOLAS GARCÍA SORTO, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA DEL DOMICILIO DE TEGUCIGALPA, contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exija la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Depto. Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA DEL DOMICILIO DE TEGUCIGALPA, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica a la SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA DEL DOMICILIO DE TEGUCIGALPA, y aprobar sus Estatutos de la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA DEL DOMICILIO DE TEGUCIGALPA.

CAPÍTULO I DE LA SOCIEDAD

Art. 1.- LA SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA, es una agrupación de carácter científico y cultural integrada por médicos Internistas y Especialistas afines cuyos objetivos son los siguientes: a) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel en la enseñanza de la Medicina Interna y promover la investigación que se relacione con ella o con sus especialidades afines. b) Elevar el nivel de ética profesional y eficiencia en el ejercicio médico de acuerdo a lo previsto en las Disposiciones y Reglamentos del Colegio Médico de Honduras y en estos Estatutos. c) Fomentar las buenas relaciones y el intercambio científico con otras sociedades nacionales y extranjeras que persigan idénticos fines. ch) Promover y estimular el mejoramiento científico y cultural de sus socios y las relaciones profesionales y sociales de todos sus miembros. d) Propiciar toda actividad lícita que beneficie directamente a los miembros que la integran.

Art. 2.- LA SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA, tiene por domicilio ciudad de Tegucigalpa, y podrá establecer filiales en cualquier parte del país.

Art. 3.- La Sociedad podrá incorporarse o asociarse a entidades de la misma índole, bien sean de carácter nacional o internacional.

Art. 4.- La Sociedad no podrá tener bajo ninguna circunstancia actividades de carácter político, partidista, ni religioso.

Art. 5.- La Sociedad está constituida por 4 clases de socios: a) Fundadores. b) Activos o Titulares. c) Correspondientes o Extranjeros. ch) Honorarios.

Art. 6.- Se consideran socios Fundadores a los asistentes a la sesión donde se constituyó la Sociedad Hondureña de Medicina Interna, el 21 de mayo de 1959.

Art. 7.- Para ser SOCIO ACTIVO O TITULAR, se requiere: a) Ser médico egresado de la facultad de Ciencias Médicas de la

U.N.A.H., estar debidamente incorporado en la U.N.A.H., y registrado en el Colegio Médico de Honduras. b) Presentar su respectivo Curriculum Vitae y el certificado del Colegio Médico de Honduras, que lo acredite como Especialista en Medicina Interna o en cualquiera de sus ramas. c) Presentar una solicitud de admisión a la Secretaría de la Sociedad, por escrito, con la firma de dos (2) socios Activos. ch) Ser aceptado por el 75% de los socios en votación verbal en Asamblea de la Sociedad. d) Ser juramentado en la sesión ordinaria mensual siguiente. e) Presentar un trabajo científico dentro de los (6) seis primeros meses subsiguientes a su aceptación como socio. f) Cancelar a la Tesorería de la Sociedad, la cuota de ingreso a que hace referencia el Artículo 17.

Art. 8.- SON SOCIOS CORRESPONDIENTES O EXTRANJEROS, aquellos médicos especializados en medicina interna o en especialidades afines, no residentes en la República de Honduras, en actividad de trabajo y que por sus méritos y actuaciones en el campo de la especialidad, sean merecedores de esa designación.

Art. 9.- Son requisitos para su admisión: a) Solicitar por escrito su ingreso a la Sociedad, presentando un trabajo científico de incorporación. b) Ser aceptado por mayoría simple de votos en votación verbal en Asamblea de la Sociedad.

Art. 10.- SON SOCIOS HONORARIOS, aquellos médicos especializados en Medicina Interna o ciencias afines, nacionales o extranjeros, que por sus méritos y actuación en el campo de la especialidad o en actividades conexas con ella, sean merecedores de tal distinción.

Art. 11.- Son requisitos para su admisión: a) Haber actuado en forma relevante en beneficio de la medicina hondureña o beneficio a la sociedad hondureña de Medicina Interna en tal forma que comprometa su gratitud. b) Ser propuesto como tal por escrito con exposición de motivos por (5) cinco socios activos y aceptado por el 75% de los miembros de la Asamblea en votación verbal.

Art. 12.- A todos los miembros de la Sociedad se les expedirá su correspondiente diploma firmado por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Son obligaciones de los socios activos: a) Cumplir los presentes Estatutos. b) Pagar la cuota mensual de la Sociedad y las cuotas Extraordinarias con la debida puntualidad. c) Presentar trabajos científicos a requerimiento de la Secretaría. ch) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad.

d) Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendadas en el seno de la Sociedad.

Art. 4.- Son derechos de los Socios Activos: a) Tener voz y voto en las Sesiones y Asamblea de la Sociedad. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o para integrar comisiones de la Sociedad. c) presentar mociones o iniciativas. ch) Presentar trabajos científicos en las reuniones de la Sociedad. d) Solicitar exoneración del pago de sus cuotas, cuando debe ausentarse del país por más de seis (6) meses. e) Gozar de todos los privilegios y beneficios que la Sociedad obtenga para sus socios.

Art. 15.- Los socios correspondientes y honorarios gozarán de todos los derechos de los socios Activos, pero no podrán elegir ni ser electos para cargos en la Junta Directiva. No tendrán obligación de pagar cuotas, ni tendrán voto en las reuniones de la Sociedad.

CAPÍTULO IV DE LOS FONDOS

Art. 16.- La Sociedad podrá obtener fondos económicos: a) De las cuotas de sus miembros. b) De las getiones de la Junta Directiva. c) De las donaciones y subvenciones otorgadas por organismos oficiales o particulares.

Art. 17.- La cuota de ingreso será de TREINTALEMPIRAS (30.00) y la mensual de siete lempiras (L.7.00) la cuota correspondiente al mes de agosto será de quince lempiras (L.15.00) con carácter obligatorio.

Art. 18.- Los Socios Honorarios y Extranjeros estarán exentos del pago de las cuotas.

Art. 19.- La oportunidad, monto y finalidad de las cuotas extraordinarias serán decididas en Asamblea por mayoría simple de votos.

Art. 20.- Los socios que dirigiéndose por escrito previamente a la Secretaría, se ausenten del país, por más de seis (6) meses, quedarán automáticamente exentos de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, por el período que dure su ausencia.

Art. 21.- También estarán exentos de las cuotas ordinarias los socios que por razones de fuerza mayor se vean incapacitados en el normal desempeño de sus actividades profesionales.

Art. 22.- Cuando un socio deje de satisfacer las cuotas Ordinarias por cuatro (4) meses consecutivos y la tesorería demuestre que el cobro se ha hecho en su oportunidad, será considerado MOROSO, y se le comunicará su condición de tal

por la Secretaría para que haga efectivas las cuotas atrasadas, de no atender tal reclamo, su nombre será leído como moroso en la siguiente sesión Ordinaria.

Art. 23.- Si dos (2) meses después de ser comunicado por la Secretaría el Socio persiste como MOROSO, será automáticamente suspendido de su condición de socio Activo, pudiendo recobrar dicha condición mediante el pago de las cuotas adecuadas hasta esa fecha.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 24.- El Gobierno de la Sociedad se ejerce por la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 25.- El poder supremo de la Asamblea esencialmente emana de todos y cada uno de los socios activos, reunidos en sesión de conformidad con la Ley, las resoluciones serán decididas por mayoría de votos, con excepción de los casos en que expresamente la Asamblea disponga lo contrario.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea: a) Decretar, interpretar, reformar y derogar los Estatutos de la Sociedad. b) Iniciar nuevas pautas para el mejor desempeño de la Sociedad. c) Elegir, cuando proceda a los miembros de la Junta Directiva y otros cargos que pudieran crearse en el futuro. Hacer el escrutinio de los votos y declarar electos a los socios que hayan obtenido mayoría. ch) Admitir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando dicha renuncia se deba a causas justas debidamente comprobadas. d) Llenar las vacantes de la Junta Directiva, cuando fuese necesario. e) Enjuiciar los actos de la Junta Directiva o de cualquiera de los socios en el ejercicio de sus funciones. f) Resolver sobre cualquier asunto presentado por la Junta Directiva y que no fuese de su competencia, de acuerdo con estos Estatutos. g) Extender o denegar el finiquito de solvencia al Tesorero saliente. h) Las atribuciones de la Asamblea son indelegables. i) Para que las resoluciones dictadas por la Asamblea tengan fuerza legal, deben de constar en el libro de Actas respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- La Junta Directiva estará integrada por siete (7) socios Activos, con los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. ch) Prosecretario. d) Tesorero. e) Protesorero. f) Fiscal.

Art. 28.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en la sesión Ordinaria del mes de julio, previa convocatoria hecha al efecto y por simple mayoría de votos.

Art. 29.- La Junta Directiva tomará posesión en la sesión Ordinaria correspondiente al mes de agosto, durará un año en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelectos en cualquiera de sus cargos.

Art. 30.- La elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se hará por mayoría simple de votos y por votación directa y nominal.

Art. 31.- Los cargos directivos serán desempeñados únicamente por los miembros Activos de la Sociedad.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la Sociedad y coordinar sus labores. b) Nombrar del seno de la Sociedad los representantes, delegados y comisiones que juzguen convenientes para la buena marcha de la Sociedad. c) Celebrar reuniones por lo menos una vez cada 2 meses. ch) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de las sesiones y Asambleas. d) Realizar todos los actos y gestiones necesarios al progreso científico y a la buena administración de la Sociedad. e) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros que infrinjan los Estatutos y las disposiciones de la Sociedad. f) Resolver cualquier asunto de urgencia que no estuviese contemplado en estos Estatutos. g) Las decisiones de la Junta Directiva se tomará por mayoría de votos y el quórum de sus reuniones no podrá ser menos de cinco (5).

CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Sociedad y de la Junta Directiva. b) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, acuerdos, documentos y diplomas. c) Abrir, suspender y cerrar las sesiones. ch) Promover el adelanto científico de la Sociedad. d) Juramentar en sus respectivos cargos a los otros miembros de la Junta Directiva. e) Autorizar los gastos hechos por la Tesorería y firmar con el Tesorero, las órdenes o cheques para la movilización de los fondos de la Sociedad. f) Rendir un informe anual de las actividades científicas y administrativas de la Junta Directiva.

Art. 34.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en la ausencia temporal de éste. b) Ejercer las atribuciones legalmente encomendadas al Presidente por el tiempo que dure su ausencia.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar al día las actas de todas las sesiones de la Sociedad, en el libro respectivo. b) Convocar a sesiones y elaborar el orden del día de las mismas.

c) Firmar con el Presidente las actas, acuerdos y diplomas de la Sociedad. ch) Comprobar el quórum en las reuniones. d) Dar lectura a las Actas correspondientes, informar acerca del orden del día y de todos aquellos asuntos que en las sesiones de la sociedad no sean de la competencia de otros directivos. e) Mantener al día toda la correspondencia de la Sociedad, contestar a la misma e informar sobre ella a la Junta Directiva y a la Asamblea. f) Conservar debidamente organizado el Archivo de la Sociedad.

Art. 36.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar en el trabajo del Secretario. b) Sustituir a este en su ausencia y ejercer sus mismas atribuciones.

Art. 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asegurar el cobro de las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias y de todo otro ingreso que pudiera tener la Sociedad y extender los recibos correspondientes. b) Mantener al día los libros de Contabilidad de la Sociedad y custodiar y responsabilizarse los fondos de la misma. c) Hacer las erogaciones correspondientes a los gastos en que incurra la Sociedad. ch) Depositar los fondos de la Sociedad según lo disponga la Junta Directiva. d) Firmar con el Presidente los cheques y las órdenes de pago. e) Rendir un informe financiero semestral a la Asamblea. f) Comunicar por escrito al Secretario los nombres de los socios que hayan caído en mora, para proceder de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 22 y 23.

Art. 38.- Son atribuciones del Protesorero: Sustituir al Tesorero y ejercer en ausencia de éste, idénticas funciones.

Art. 39.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad previa autorización y velar por el fiel cumplimiento de sus Estatutos. b) Con la debida aprobación de la Asamblea podrá contratar y realizar aquellos actos que competan a su cargo. c) Examinar el movimiento del Tesorero y recomendar a la Asamblea que le extienda o deniegue el finiquito de solvencia correspondiente.

Art. 40.- Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias: a) Las Ordinarias se celebrarán el segundo viernes de cada mes de las 8:00 P.M., en adelante en el local y sede que la Junta Directiva decida. b) Las Extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga la Junta Directiva o por solicitud escrita de tres (3) socios activos por lo menos. En ellas se tratarán únicamente los asuntos previstos en la convocatoria.

Art. 41.- Las sesiones se celebrarán con un mínimo de asistencia de 10 socios, excepto la destinada a la elección de la Junta Directiva, para la que se requerirá la asistencia del 51% de los socios Activos en la primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan.

Art. 42.- No se considera indispensable la coincidencia de actividades y administrativas en la misma sesión.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES

Art. 43.- Cuando un miembro actúe en perjuicio de la Sociedad, la Junta Directiva decidirá si la falta es leve o grave, si la falta es considerada leve, el caso será resuelto por la Junta Directiva, si la falta es considerada grave, el caso deberá ser conocido y sancionado por la Asamblea, la segunda decisión será inapelable.

Art. 44.- Las faltas graves a la ética profesional serán de la competencia del Colegio Médico de Honduras.

Art. 45.- La ausencia permanente de un miembro de la Junta Directiva, deberá ser llenado en un plazo de treinta (30) días, por medio de una nueva elección que se hará en Asamblea Extraordinaria.

Art. 46.- A los fines del Artículo anterior se entiende por ausencia permanente, la renuncia, destitución, ausencia del país, por más de seis (6) meses o manifiesta incapacidad para actuar.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Toda petición de modificar los Estatutos de la Sociedad, deberá ser propuesta por escrito por cinco (5) socios activos por lo menos y ser discutida en Asamblea General.

Art. 48.- La disolución de la Sociedad podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. El destino de los bienes de la Sociedad se decidirá por mayoría de votos.

Art. 49.- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea.

Art. 50.- Los presentes Estatutos de la SOCIEDAD HONDUREÑA DE MEDICINA INTERNA, del domicilio de Tegucigalpa, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (F) AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ENRIQUE ORTEZ COLINDRES MINISTRO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que dice: “RESOLUCIÓN No. 48-87. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y seis, por el señor ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, Licenciado en Derecho, casado y de este vecindario, actuando de su condición de Apoderado Legal de la IGLESIA BAUTISTA LA PAZ DE DIOS, de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de LA IGLESIA BAUTISTA LA PAZ DE DIOS, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos en las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución

de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativo.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la IGLESIA BAUTISTA LA PAZ DE DIOS, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA BAUTISTA “LA PAZ DE DIOS” DE LA CIUDAD DE LA PAZ, DEPTO. DE LA PAZ

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- Con la denominación de Iglesia Bautista La Paz de Dios, se constituye una Asociación Cristiana, sin fines de lucro, apolítica que se registrará por los presentes estatutos y sus reglamentos por los acuerdos emitidos por la Asamblea de Socios y por las disposiciones legales que regulan esta clase de organizaciones.

Art. 2.- El domicilio será la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, Honduras, Centro América, pudiendo crear filiales en otros lugares del territorio nacional.

Art. 3.- La duración de la Iglesia será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

Art. 4.- Finalidades: 1.- La finalidad será promover el conocimiento de nuestro Señor Jesucristo, como redentor de la humanidad. 2.- Velar porque en los hogares se cultive la devoción familiar, promoviendo la lectura de la Biblia, la oración como elemento básico para la estructuración del grupo familiar (I Timoteo 4:13; Apoc. 1:3; I Tes. 5:17). 3.- Estimular a los padres de familia para que la educación de sus hijos la lleven bajo la disciplina y amonestación del Señor (Efesios 6:4). 4.- Lograr que los miembros de la Asociación se preocupen por la salvación de sus familiares y demás prójimos como lo manda el Señor

(Marcos 16:15; I Corintios 9-16; Romanos 1:14-16). 5.- Interesar a la membresía de la Iglesia para que contribuyan alegre y voluntariamente para el sostén de la misma y la extensión del Evangelio conforme el Plan de Dios (Hechos 28:30; II Cor. 9:7).

Art. 5.- Para lograr dichas finalidades la Asociación de la Iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Realizará campañas evangelísticas en el local de la Iglesia y en todo lugar que sea oportuno dar a conocer el Plan de Salvación. 2.- Preparar y distribuir literatura que sirva para orientar a la humanidad a fin de tener un mejor conocimiento de la Santa Biblia. 3.- Organizar grupos familiares con el objeto de realizar estudios bíblicos y momentos de oración. 4.- Llevar a cabo retiros espirituales en lugares fuera de la ciudad con la finalidad de que los participantes se pongan en contacto con la naturaleza y motivarlos para meditar en temas espirituales. 5.- Organizar, vigilar, estudios bíblicos entre los miembros de la congregación. 6.- Visitar otros lugares para conocer las necesidades de las personas que vivan en esa zonas y tratar de ayudarles de acuerdo a las posibilidades de la Iglesia. 7.- Fundar o abrir congregaciones en comunidades cercanas. 8.- Tener compañerismo con otras Iglesias que tengan los mismos principios, fomentando de esta manera fraternidad cristiana. 9.- Utilizar todos los medios publicitarios que esten al alcance para dar a conocer el mensaje del Evangelio. 10.- Invertir los fondos obtenidos en proyectos previamente diseñados y el sostén del Pastor y otras necesidades. 11.- Coordinar sus esfuerzos con otras personas e instituciones públicas o privadas en todo el territorio nacional para el logro de sus objetivos. 12.- Brindar gratuitamente a las comunidades, servicios médicos, educativos, industrial y de otra índole a través de campañas especiales con gente especializada y debidamente colegiada.

PACTO DE LA IGLESIA BAUTISTA LA PAZ DE DIOS

Art. 6.- Teniendo la convicción de haber sido inducidos por el Espíritu Santo a aceptar al Señor Jesucristo como Salvador y habiendo sido bautizados en virtud de nuestra profesión de fe, en el nombre del Padre, del Hijo y del

Espíritu Santo, ahora en la presencia de Dios, de los ángeles y de esta congregación, hacemos pacto los unos con los otros, de la foma más solemne y gozosa como un cuerpo que somos en Cristo Jesús.

Art. 7.- Principios Generales. 1.- Cultivar la devoción familiar, leer la palabra de Dios y orar constantemente... (I Tim. 4:13, Apoc. 1:3, I Tes. 5:17). 2.- Criar y educar a sus hijos en la disciplina y amonestación del Señor (Efe. 6:4). 3.- Trabajar por la salvación de mis parientes y demás prójimos, como manda el Señor... (Marcos 16:15, I Cor. 9:16, Rom.1:14-16). 4.- Contribuir alegre y voluntariamente para el sostén de mi Iglesia y la extensión del Evangelio conforme al Plan de Dios (Hechos 28:30, II Cor. 9:7). 5.- Andar como es digno de la devoción con que soy llamado, justo en todo trato, leal en mis compromisos y honestos en mi conducta, (Efesios 4:1, Stg. 5:12). 6.- Evitar el chisme, la difamación y toda obra de contención que lastime a mis hermanos en Cristo (Ef. 4:29). 7.- Ser noble y generoso en mis relaciones fraternales, prefiriéndonos con honra los unos con los otros.... (Ro. 12:10, Heb. 10:24). 8.- Evitar el excesivo enojo y estar listo a reconciliarme en caso de alteración en las relaciones (Ef. 4:31-32). 9.- No abandonar mi congregación por discordia o discrepancia de carácter con los demás hermanos, sujetándome en cualquier asunto a la voluntad mayoritaria de mi Iglesia. Apoyar todos los programas de mi Iglesia (He. 10:25). 10.- Ser puntual en asistir a la Iglesia, ayudar en la visitación de la Iglesia con amor, a menos que haya impedimento justo sabiendo que donde están dos o tres congregaciones allí está el Señor y que debemos estar firmes y constantes, creciendo en la obra del Señor sabiendo que nuestro trabajo no es en vano (Mt. 18:20; I Cor. 15:58). 11.- Ser atento a los consejos del Pastor de mi Iglesia, respetarlo y estimarlo, así como a los que presiden en el Señor... (Hebreos 13:7,17). 12.- Repudiar el uso y venta de bebidas alcohólicas, drogas y cualquier otra intoxicante y todo lo que sea mundano. A la vez eliminar de mi apariencia personal lo que me identifique con el mundo, de ser varón el pelo largo de ser mujer el vestido indecoroso y el uso de pantalones en la Iglesia en cualquiera de sus actividades oficiales.... (Stg. 4:4; II Cor. 6:14-16; I Cor. 11:14-16). 13.- Cuando tenga que cambiar el lugar de residencia daré aviso a mi Pastor y pediré carta de traslado a la Iglesia para otra de la misma fe y doctrina donde fuere. 14.- De ningún modo permitir

dentro de mi Iglesia manifestaciones de doctrina carismática, ecuménica o cualquier otra enseñanza que no se apegue a nuestra constitución de fe y Doctrina Fundamental y Bíblica, así como no participar de ninguna congregación o reunión que contravenga nuestros fundamentos doctrinales (I Tim. 4:16; I Tim. 6:3-5; II Tim. 4:2-5). 15.- Aceptamos la inspiración divina de las Sagradas Escrituras y que está compuesto por Antiguo Testamento y Nuevo Testamento, ambos suman 66 libros. Y rechazar traducciones modernas que se decarían de los manuscritos originales. (II Tim. 3:16-17, II Pedro 1:20-21, Mt. 5:18). 16.- Aceptamos que hay un solo Dios, infinito y Santo (Gn. 1:1). 17.- Aceptamos como un hecho la Unidad de la deidad EL PADRE, EL HIJO y EL ESPIRITU SANTO. (I Juan 5:6-9). 18.- Creer que la Salvación es un don o regalo de Dios llevado al hombre por la GRACIA DE DIOS. Y recibido por fe personal en el Señor Jesucristo. (Ef. 2:8-9; Rom. 10: 9-10; Hech. 4:11-12, I Pedro 1:18-19). 19.- Creemos que la Iglesia local de Cristo es una congregación de creyentes bautizados, unidos en el compañerismo del evangelio, por adoración, servicio evangelismo, instrucción y está compuesto por una Junta Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Tenemos a CRISTO, como la cabeza y luego el orden establecido con anterioridad. (Hechos 4:11, Efesios 1:22-23; 5:23-24). 20.- Somos INDEPENDIENTES Y LIBRES de cualquier autoridad eclesiástica, humana y gozando gobierno propio para decidir nuestros asuntos internos y externos. (Hechos 2:41-42; 14:13-29). 21.- Aceptamos las dos ordenanzas establecidas en la Palabra de Dios son: EL BAUTISMO y la Santa Cena (Hechos 8:34-38; 2:41; Mateo 3:14-17; I Cor. 24-26). 22.- Aceptamos someternos a las autoridades superiores del Estado como ciudadanos hondureños, dispuestos a obedecer las leyes del Estado... (Rom. 13:1-5).

ORGANIGRAMA

Art. 8.- La Iglesia estará organizada de la siguiente forma: I.- Asamblea General. II.- Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y estará compuesta por todos los miembros debidamente reconocidos como tales.

Art. 10.- La Junta Directiva es nombrada por la Asamblea General y está integrada así: PRESIDENTE: JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ.- TESORERO: DONATO CALIX SUAZO.- FISCAL: RENATO CALIX SUAZO.- SECRETARIO: FREDY ARMANDO LÓPEZ ZELAYA.

Art. 11.- Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos en sus cargos.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.) Recibir el informe por escrito del trabajo realizado por el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva durante el año eclesiástico. b) Aprobar el presupuesto general de gastos para el año eclesiástico. c) Nombrar una Comisión de carácter provisional de Finanzas que investigue e informe a la Asamblea la administración y manejo de los fondos de la Asociación durante el año eclesiástico. d) Remover de sus cargos por causas justificadas, a la Junta Directiva en pleno o individualmente, en cuyo caso allí se nombrará el sustituto o los sustitutos al inciso anterior, la Asamblea escuchará el informe de la Comisión de Disciplina y Ética la que informará en detalle de todos los pormenores que justifican la sanción. f) Modificar o reformar los estatutos de la Iglesia, previa solicitud de la Comisión de Literatura.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos. 2.- Ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea. 3.- Velar porque se tengan amplias relaciones con todas las personas y organizaciones que promuevan el desarrollo de la Iglesia BAUTISTA LA PAZ DE DIOS. 4.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General. 5.- Someter a consideración de la Asamblea General el Plan Anual de Trabajo. 6.- Elegir los miembros de los Comités Auxiliares. 7.- Ejecutar el Plan de Trabajo. 8.- Resolver todo asunto o consulta relacionado con la institución, cuyo conocimiento haya solicitado cualquier persona natural o

jurídica. 9.- Organizar las comisiones de trabajo que consideren pertinentes.

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

Art. 15.- Queda prohibido a los miembros de la Iglesia Bautista La Paz de Dios: a) Hacer prosélitos entre otras denominaciones. b) Intervenir en los programas de trabajo de otros ministros que no sean de nuestra Iglesia, salvo en caso que ellos solicitaren. c) Instalar centros de predicación cerca de otra Iglesia ya establecida, haciendo de esa manera una competencia desleal. d) Hacer política profana cualesquiera sean las ideas que se sustenten; este no incluye el derecho y deber de ejercer el sufragio (voto), para elegir autoridades supremas o municipales. e) Mezclar y comprometer a la Iglesia en asuntos de negocios, empresas o actividades que contravengan el propósito que nos anima que es el de predicar el Evangelio. f) Perpetrar hechos que contradigan las normas de moral cristiana así como los delitos y faltas y todo aquello que atente contra el orden, las buenas costumbres y las leyes debidamente establecidas en el país.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- Obligaciones del Presidente: a) Convocar a sesión a los miembros de la Junta Directiva. b) Presidir todas y cada una de las sesiones que se celebren en la Iglesia Bautista La Paz de Dios, ya sea de carácter Ordinario o Extraordinario. c) Elaborar con el Secretario un calendario de sesiones para que todos los miembros de la Junta sepan las fechas exactas de dichas reuniones, nueva convocatoria y si llegada la fecha no hubiere quórum se hará la sesión el día siguiente con los miembros que asistan. d) Estar debidamente informado de la marcha de la obra. e) Representar dignamente a la Iglesia ante las autoridades supremas o municipales y ante las otras organizaciones de carácter evangélico.

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art. 17.- Son obligaciones del Secretario: a) Anotar cuidadosamente los acuerdos que se llevan a cabo en cada

sesión Ordinaria, Extraordinaria, de Congresos y Convenciones. b) Custodiar los libros a el encomendado (Libro de Actas y Libro de Acuerdos), y otros documentos de la Asociación. c) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia. d) El inciso anterior se refiere a contestar toda aquella correspondencia de carácter general. e) Firmará con el Presidente las credenciales de los Pastores. f) Elaborará las agendas de las diferentes sesiones que se lleven a cabo dentro de la Iglesia por la Junta Directiva.

OBLIGACIONES DEL TESORERO

Art. 18.- Son obligaciones del Tesorero: a) Custodiar los libros de contabilidad de la Iglesia. b) Manejar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Iglesia. c) Recibir las ofrendas y otras entradas del Cuerpo Ministerial mensualmente. d) Conservar en debido orden los documentos de caja. e) Guardar todas las facturas de compras y extender recibos por dinero entregado a su custodia. e) Elaborar con el resto de la Comisión de Finanzas y Patrimonio el Presupuesto de Ingresos para el año eclesiástico.

Art. 19.- OBLIGACIONES DEL FISCAL. a) Formar parte de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la Iglesia. b) Fiscalizar las propiedades, templos en construcción, alquileres de casas para predicación en los campos blancos, ayudas a obreros necesitados y afiches. c) Avocarse a las autoridades del país para el registro de Escrituras Públicas, ya sea por medio de permuta, denominaciones, compras, ventas u otros medios legales. e) Elaborar con el resto de la Comisión de Finanzas y Patrimonio el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación para el año eclesiástico. g) Fiscalización de los libros de las Iglesias locales y sus inventarios respectivos. h) Custodiar con el resto de la Comisión de Finanzas y Patrimonio los libros de Fiscalía y Finanzas. i) Velará porque los libros sean autorizados en la forma prevista por la Ley. j) Somos independientes y libres de cualquier organización o convención eclesiástica humana. k) Se hará presente con el Presidente a los lugares donde se esté construyendo templos, casas pastorales y ampliaciones respectivas. l) Representar al Presidente en su ausencia.

SESIONES

Art. 20.- Habrán sesiones Extraordinarias.

Art. 21.- La Asamblea General tendrá una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo al 30 de enero de cada año.

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el caso lo amerite.

Art. 23.- Las sesiones de Junta Directiva se efectuará una vez al mes.

MEMBRESIA

Art. 24.- Nuestra Iglesia reconoce cinco clases de miembros: a) Párvulos. b) Primarios. c) Prejuveniles. d) Jóvenes. e) Adultos.

Art. 25.- Miembros Párvulos: Son los siguientes: a) Los que han sido consagrados por sus padres. b) Los que hayan aceptado a Cristo como su Salvador (tanto los primeros como los segundos deben tener como máximo una edad diez años).

Art. 26.- Miembros Prejuveniles: Son los que han hecho profesión de fe y su edad oscila entre los nueve y trece años.

Art. 27.- Miembros Jóvenes. Son los que han hecho profesión de fe Cristo Jesús y se aprecian un cambio en sus vidas, su edad oscila entre los trece y los dieciocho.

Art. 28.- Miembros adultos: Son las personas mayores de dieciocho años que han sido transformados por el Espíritu Santo, demostrando en todas las áreas de su vida y en todos sus actos, la evidencia de que el Señor gobierna sus vidas.

Art. 29.- Pérdida de la membresía. La membresía se puede perder por las siguientes razones: a) Después de un período de 6 (seis) meses de ausencia sin notificar a la Iglesia dicho motivo. b) Por traslado a otro lugar y no haber manifestado interés de comunicación con su Iglesia. c)

Por caer en pecado y no rectificar en su error. d) Por prorrogar doctrinas ajenas a nuestros principios doctrinales.

CAPÍTULO III

Art. 30.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Iglesia Bautista La Paz de Dios está compuesto por los bienes siguientes: a) Herencias, legados y donaciones. b) Bienes muebles o inmuebles. c) Aquellas aportaciones que efectuen los socios, instituciones y organizaciones que apoyan la Iglesia. d) Préstamos, créditos, derechos y privilegios que le conceden. e) Cualquier otro bien que adquiera la institución para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 31.- Para llevar a cabo la disolución y liquidación se procederá de acuerdo con lo establecido por nuestras leyes vigentes y serán causas de disolución y liquidación de la Iglesia en Honduras las siguientes: 1) Por imposibilidad de realizar el fin primordial de la institución. 2) Por acuerdo de los miembros. 3) Por fusión o incorporación a otra organización similar.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva realizará las diligencias que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

Art. 33.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por las dos terceras partes de los miembros, representados en Asamblea General.

Art. 34.- Una copia de los presentes estatutos serán distribuidos entre los miembros.

Art. 35.- Esta Asociación de la Iglesia Bautista "La Paz de Dios", se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

Art. 36.- Las actividades de esta Iglesia no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 37.- Se prohíbe expresamente a esta Iglesia y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las leyes nacionales o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directamente afecten la salud física o psíquica de las personas de tal manera que generen histeria, estados de trance, etc. d) Producir transtornos en la unidad familiar. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir al incumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. g) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación nacional que afecten al patrimonio familiar. h) Irrespetar los símbolos patrios.

Art. 38.- La terminología religiosa empleada en los presentes Estatutos es propia de esta Iglesia, por consiguiente la aprobación de los mismos no implica un reconocimiento por parte de la República de Honduras de esta terminología y su interpretación y alcances.

Art. 39.- En caso de disolución de esta Iglesia se atenderá a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 93 del Código Civil, pero previamente los miembros de la Iglesia, asumirán todas las responsabilidades frente a terceros, incluyendo los gastos de liquidación.

Art. 40.- Además de lo dispuesto en el Artículo 31 de los presentes Estatutos, son causas de extinción de ésta, entre otras, apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una mercantil.

Art. 41.- Los presentes Estatutos de la Asociación de la Iglesia Bautista "LA PAZ DE DIOS", de la ciudad de La Paz entrarán en vigencia, al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la

República y demás Leyes, y sus reformas, enmiendas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. f) JOSÉ PINEDA GOMEZ.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. POR LEY. (f) ROMUALDO BUESO PEÑALBA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del mil novecientos ochenta y siete.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

4 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-005124
 2/ Fecha de presentación: 13/02/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HÉCTOR AUGUSTO VELASQUEZ RODRÍGUEZ
 4.1/ Domicilio: COL. MIRAFLORES, BLOQUE 70, CASA 1615.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HHDA Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RAUL MANUEL AVILA ALVAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2014.
 12/ Reservas: No se reivindica la frase negocios y servicios multiples protege el color y el diseño, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **CADELGA, SOCIEDAD ANONIMA (CADELGA, S.A.)**, convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, que habrá de verificarse en las oficinas de la compañía sita en barrio La Guardia, tercera avenida, S.O. 15-16 calle, No. 120, San Pedro Sula, Cortés. El día lunes diecisiete de marzo del año 2014 (17/03/2014), a las once de la mañana (11:00 A.M.), en la Asamblea convocada se tratarán los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio y en especial los contenidos en el **Orden del día**.

- 1.- Escrutinio y Comprobación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación, informe del Consejo de Administración.
- 3.- Lectura del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del año 2013.
- 4.- Lectura y aprobación informe del Comisario.
- 5.- Discusión y Aprobación del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del año 2013.
- 6.- Declaración de Dividendos, si procede.
- 7.- Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario.
- 8.- Aprobación de Emolumentos y dietas de los Administradores, Comisario y Secretario.
- 9.- Cierre de Asamblea.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea Ordinaria en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de febrero del año 2014.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CADELGA, SOCIEDAD ANÓNIMA
CADELGA, S.A.**

4 M. 2014

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **FERTILIZANTES AGRICOLAS HONDUREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (FERTIAGRHO, S.A. DE C.V.)**, convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, que habrá de celebrarse en las oficinas de la compañía en la tercera avenida, 15-16 calle S.O., local # 120, localizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. El día lunes diecisiete de marzo del año 2014, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en la Asamblea convocada se tratarán los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio y en especial los contenidos en el **Orden del día**.

- 1.- Escrutinio y Comprobación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación, informe del Consejo de Administración.
- 3.- Lectura del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del año 2013.
- 4.- Lectura y aprobación informe del Comisario.
- 5.- Discusión y Aprobación del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del año 2013.

- 6.- Declaración de Dividendos, si procede.
- 7.- Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario.
- 8.- Aprobación de Emolumentos y dietas de los Administradores, Comisario y Secretario.
- 9.- Cierre de Asamblea.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea Ordinaria en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de febrero del año 2014.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FERTILIZANTES AGRICOLAS HONDUREÑOS, S.A.
DE C.V. FERTIAGRHO, S.A. DE C.V.**

4 M. 2014

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **AGROQUIMICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AGROQUIMHSA, S.A. DE C.V.)**, convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, que habrá de verificarse en nuestras oficinas de barrio La Guardia, tercera avenida, S.O. 15-16 calle, No. 120, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día lunes diecisiete de marzo del año 2014, a las (12:00 P.M.), en la Asamblea convocada se tratarán los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio y particularmente los contenidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Escrutinio y Comprobación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación, informe del Consejo de Administración.
- 3.- Lectura del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del 2013.
- 4.- Informe del Comisario.
- 5.- Discusión y Aprobación del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del 2013.
- 6.- Declaración de Dividendos, si procede.
- 7.- Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario.
- 8.- Aprobación de Emolumentos Administradores, Comisario y Secretario.
- 9.- Cierre de Asamblea.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea Ordinaria en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de febrero del año 2014.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. de C.V.
(AGROQUIMHSA)**

4 M. 2014

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-043529
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 [4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MAGIA DEL SABOR NATURAL



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 106070

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-045338
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 [4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡CON BURBUJAS AROMATIZANTES A LIMÓN!



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue: Jabones, detergentes y limpiadores, sustancias abrasivos para limpieza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2013-22761

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-045339
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 [4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANDULON



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Jabones, detergentes y limpiadores, sustancias abrasivos para limpieza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 2013-22763

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014.

1/ Solicitud: 44762-13
2/ Fecha de presentación: 18-12-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONSORCIOS UNIVERSALES IDEMA, S. DE R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: Residencial Vilas Matilda, bloque H, lote 12, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mon rêve

mon rêve

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica e

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos cosméticos en general como ser base en polvo compacto; polvos compactos; bases en varias presentaciones; sombras de ojos individuales, en tríos y paletas; rubores delineadores; rimels; labiales; brillos labiales; fijadores de sombras; correctores; maquillaje en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/2014

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 6012-13
2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif

4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTIAN LACROIX HOMME

**Christian Lacroix
homme**

6.2/ Reivindicaciones: La letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y juegos, baúles, valijas, estuches de vanidades, cajas de cuero o cuadros de cuero vendidos vacíos, mochilas, bolsas de mano, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas de hombros, maletines ejecutivos, maletines, bolsas, productos finos de cuero principalmente billeteras, carteras, llaveros, tarjeteros; sombrillas, parasoles, sombrillas, bastones, bastones con asiento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 6011-13
2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif

4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTIAN LACROIX

CHRISTIAN LACROIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y juegos, baúles, valijas, estuches de vanidades, cajas de cuero o cuadros de cuero vendidos vacíos, mochilas, bolsas de mano, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas de hombros, maletines ejecutivos, maletines, bolsas, productos finos de cuero principalmente billeteras, carteras, llaveros, tarjeteros; sombrillas, parasoles, sombrillas, bastones, bastones con asiento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 6014-13
2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif

4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTIAN LACROIX

CHRISTIAN LACROIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa y ropa interior, incluyendo suéteres, camisas, vestidos, corsés, trajes, chalecos, ropa aprueba de agua, faldas, abrigos, pulóveres, pantalones, vestidos, chaquetas de vestir, chales, estolas, cinturones para vestir, bufandas, corbatas, tirantes, guantes de vestir, fajas de vestir, medias, leotardos, calcetines, bañadores, batas de baño, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2007-014344
[2] Fecha de presentación: 02/05/2007
[3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: APPLIED FOOD BIOTECHNOLOGY, INC.
[4.1] Domicilio: 937 LONE STAR DRIVE O' FALLO, MISSOURI 63366
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNCTIONAL FLAVORS

FUNCTIONAL FLAVORS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Vitaminas, minerales y suplementos nutricionales para comida, bocadillos y tratamiento comestible para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RÉNE CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41665-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Cables de bujía, bobinas de ignición.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42290-13
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L&M Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

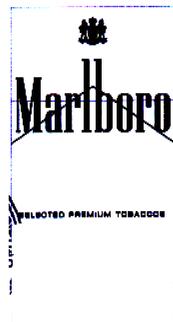
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44103-13
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores de la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44316-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS GLOBAL BRANDS INC.
 4.1/ Domicilio: 9711 Farrar Court, Richmond, Virginia 23236, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO CLASSICS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, bicicletas de juguete para niños.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44313-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RØG



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 559-2014
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU CASA EN TU PAIS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2014
 12/ Reservas: No se protege la Bandera de Honduras

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-038737
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y CONCENTRADOS DE FRUTAS SABROSAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: GRANISUAVES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Amílcar Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014

1/ No. Solicitud: 574-14
 2/ Fecha de presentación: 08-01-14
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Operaciones Mercantiles, S.A.
 4.1/ Domicilio: Parque Automotriz colonia El Prado, Comayagüela, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Emblema de Grupo Flores que distingue a las siguientes empresas: Corporación Flores, S.A.: Venta de vehículos de marca Toyota, Lexus y Daihatsu; Distribuidora de Marcas Americanas, S.A.: Venta de vehículos marca Ford para la zona centro y sur de Honduras; Scandinavia Distribuidora de Buses y Camiones, S.A.: Venta de buses y camiones, Autos Corporativos, S.A.: Rentadora de vehículos, Toyopartes: Venta de repuestos vehículos marca Toyota, Lexus y Daihatsu; Toyoservicios: Mantenimiento vehículos marca Toyota, Lexus y Daihatsu; Supercar: Venta de repuestos genéricos, OMERHSA: Correduría de seguros; Operaciones Aduaneras y Mercantiles, S.A.: Servicios aduaneros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Job Martínez
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre: Karla Elizabeth Matamoros Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014

1/ No. Solicitud: 40233-13
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAN RAFAEL AGROINDUSTRIAL.
 4.1/ Domicilio: Copán Ruinas, barrio El Centro, dos cuadras al Sur del Parque Central, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFE SAN RAFAEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe, de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sheryl Marisela Cruz Pineda
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014